

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la presente demanda ejecutiva a continuación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2308

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA.

DEMANDANTE: ALMA CIELO STERLING ACOSTA C.C 31.299.061.

DEMANDADO: NUBIA RODRIGUEZ MARTINEZ C.C 31.955.381.

HILDA JUDITH ALONSO GIL C.C 66.811.489.

PEDRO VICENTE VARGAS CALDERON C.C 11.313.596.

RADICACIÓN: 760014003007-2021-00632-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a estudiar la solicitud de la orden de ejecución que en derecho corresponde en este proceso EJECUTIVO promovido por **ALMA CIELO STERLING ACOSTA C.C 31.299.061** en contra de **NUBIA RODRIGUEZ MARTINEZ C.C 31.955.381**, **HILDA JUDITH ALONSO GIL C.C 66.811.489** y **PEDRO VICENTE VARGAS CALDERON C.C 11.313.596** a continuación de proceso **VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA**.

ANTECEDENTES:

1. La solicitud para iniciación del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN del mencionado proceso declarativo fue radicada por la parte interesada el día 15 de agosto del año 2023.

2. - El despacho mediante auto interlocutorio No. 1896 de fecha 11 de julio de 2023, ordenó lo siguiente:

“CUARTO: FIJAR la suma de \$ 500.000.00 como honorarios y gastos definitivos a la perito ALMA CIELO STERLING ACOSTA los cuales deberán ser consignados a la cuenta del juzgado 760012041007 dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Los honorarios son a prorrata de conformidad con el artículo 169 y núm. 1 del artículo 364 CGP”.

3.- A pesar de lo anterior, el despacho procede a verificar en el portal del banco agrario y se evidencia que dichos títulos ya fueron consignados por la parte demandada.

CONSIDERACIONES -

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder emitirse orden de ejecución:

a) Demanda en forma: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los artículos 82 y 89 del C. G. del Proceso.

b) Competencia: Este Despacho es competente para conocer del asunto en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del C.G. del Proceso.

c) Capacidad para ser parte y comparecer al proceso: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los artículos 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Para el caso a estudio los documentos presentados como recaudo cumplen plenamente los requisitos señalados por el artículo 422 del C. G. del Proceso para prestar mérito ejecutivo, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad, pero debe dejarse claro que la parte ejecutada cancelo el valor total ordenado mediante Auto No. 1896, por lo que no habría lugar a librar mandamiento ejecutivo, ya que el dinero se encuentra consignado a ordenes de este despacho como ha quedado anotado, bastando simplemente la entrega del mismo al ejecutante.

En este orden de ideas no se librará mandamiento de pago ni se condenará en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, por las razones expuestas, librar mandamiento de pago en contra de **NUBIA RODRIGUEZ MARTINEZ C.C 31.955.381, HILDA JUDITH ALONSO GIL C.C 66.811.489 y PEDRO VICENTE VARGAS CALDERON C.C 11.313.596** dentro del ejecutivo propuesto a continuación de proceso **VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial a la señora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.299.061, por valor de \$500.000.

TERCERO: Sin lugar a desglose por haber sido aportados a través de canal digital.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado frente al proceso ejecutivo a continuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 25 DE AGOSTO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1958b13ef9e2e07e631377b478b2eed20e3c1d133d2cf9fafccf4f1aaa79b09**

Documento generado en 23/08/2023 01:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>